

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró la emergencia de salud pública de interés mundial, con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos para controlar y evitar el contagio masivo del virus oficialmente denominado COVID-19.

Acogiendo la declaratoria de emergencia de la OMS, en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1017 publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 del 17 de marzo 2020, se suspendió términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos en todas las funciones de Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, entre los que estaría el GAD municipal de Santo Domingo.

La suspensión de estos plazos coincidió con la fecha de exigibilidad para la declaración y pago de los impuestos de patente y 1.5 por mil a los activos totales, de las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, que fue en los meses de marzo, abril y mayo.

Por cuanto es deber de la Administración Tributaria expedir las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se requiere de una ordenanza que establezca con exactitud fechas de declaración y pago de los mencionados impuestos.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 ibídem establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 285 ibídem, al referirse a la política fiscal manifiesta que ésta tendrá como objetivos específicos: El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, de conformidad con el artículo 300 ibídem, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 41 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento;

Que, el literal d) del numeral 1 del artículo 96 ibídem, menciona que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que, por su parte el artículo 21 ibídem señala que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco



Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Código Tributario en concordancia con el artículo 7 ibídem, a los Concejos municipales les corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, el artículo 73 ibídem, señala que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplicidad, celeridad y eficacia.

Que, el artículo 86 ibídem determina que los plazos o términos establecidos, en ese Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal b) ibídem, dispone que al Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 555, ibídem, contempla que el impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta;

Que, el reglamento para aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno, en el numeral 1 del artículo 72 establece los plazos que tienen las sociedades para declarar y pagar el impuesto a la renta, que inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del registro único de contribuyentes (RUC) de la sociedad.

Si el noveno dígito es fecha de vencimiento.

1 10 de abril

2 12 de abril

3 14 de abril
4 16 de abril
5 18 de abril
6 20 de abril
7 22 de abril
8 24 de abril
9 26 de abril
0 28 de abril

Que, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000025 en su disposición transitoria única, publicada en el registro oficial edición especial No. 509 de fecha 20 abril de 2020, la Directora General del Servicio de Rentas Internas dispone que por única vez, presentarán la declaración del impuesto a renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

Noveno dígito del ruc o cédula de identidad del sujeto pasivo fecha de vencimiento

1 y 2 15 de abril de 2020
3 y 4 17 de abril de 2020
5 y 6 21 de abril de 2020
7 23 de abril de 2020
8 y 9 29 de abril de 2020
0 30 de abril de 2020

Que, el artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro del Impuesto Anual de Patentes Municipales del Cantón Santo Domingo, publicada en el Registro Oficial No. 152, el 27 de diciembre de 2013, establece el cobro del impuesto anual de patentes municipales en el cantón Santo Domingo, cuando se trate de renovación el plazo para declaración y pago de este impuesto, en caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deberán pagar dicho impuesto dentro de los treinta días siguientes al final del mes en que termina el año. Pero las personas obligadas a llevar contabilidad o sociedades, el plazo para cancelar el impuesto de Patentes Municipales, cuando se trate de renovación será el último día del mes de mayo de cada año;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 del 17 de marzo 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud lo que ha producido graves daños a la economía nacional y daños significativos a las personas;



Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1017 ibídem, dispone que todas las funciones de Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador las resoluciones que se consideren necesarias para que se procedan a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos a fin de precautelar la salud pública, el orden la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, es deber de la Administración Tributaria expedir las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en los literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

"ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL E IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN RAZÓN DE LA PANDEMIA COVID-19".

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto ampliar los plazos de vencimiento para el pago del impuesto de patente municipal e Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en razón de la Pandemia COVID-19".

Art. 2.- Por única vez se fija como plazo de declaración y pago del Impuesto de patente, para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, como para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, hasta el 02 de octubre del 2020.

Art. 3.- Por única vez se fija como plazo, para el pago del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, hasta el 03 de octubre del 2020.

Art. 4.- La no declaración y pago de los impuestos de patente, y 1.5 por mil a los activos fijos en el tiempo señalado, generará intereses conforme lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 5.- Los plazos previstos para el pago de los Impuesto de patente, y 1.5 por mil a los activos fijos que se determina en esta Ordenanza, regirán únicamente por el año 2020.



Ordenanza Municipal No. M-010-WEA.

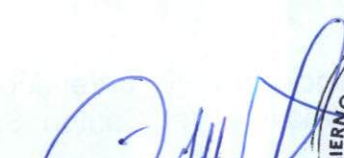
Art 6.- En lo demás que refiere a estos impuestos, se estará a lo establecido en la ordenanza sustitutiva, publicada en el Registro Oficial N° 152 del 27 de diciembre 2013 y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art 7.- Dispóngase a la Dirección Financiera, a la Subdirección de Tesorería y Rentas y a la Dirección de TIC's la ejecución de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web institucional y la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 14 de julio de 2020.


Ing. Wilson Erazo Argota
ALCALDE DEL CANTÓN

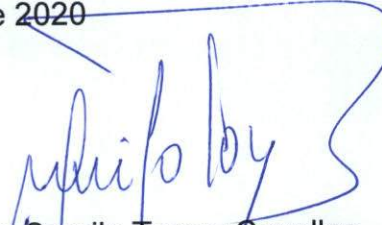



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL E IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN RAZÓN DE LA PANDEMIA COVID-19**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 13 y 14 de julio del año dos mil veinte, respectivamente.

Santo Domingo, 15 de julio de 2020


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza Municipal No. M-010-WEA.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL E IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN RAZÓN DE LA PANDEMIA COVID-19**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, **15 de julio de 2020.**

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **15 de julio de 2020.**

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/lcm.